



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE
Código del Juzgado: 707083189001

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-2022-00038-00
DEMANDANTE: ARINDA ISABEL SIMANCA PEREZ, ANDRES FELIPE SIMANCA PEREZ Y OTROS Y OTROS

San Marcos-Sucre, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

Los señores ARINDA ISABEL SIMANCA PEREZ, ANDRES FELIPE SIMANCA PEREZ, MARIA JOSE GUERRA SIMANCA, ALBEIRO MIGUEL SIMANCA PEREZ Y ANA MARIA MELÉNDEZ ARRIETA, actuando por medio de apoderado judicial, instaura demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual contra los señores MIGUEL AUGUSTO CASTRO MARTNEZ Y DAVID DE JESUS TAPIAS PEREZ.

Constatando la concurrencia de los presupuestos procesales de la acción, es de apreciar que no se cumple con el relativo a la competencia, toda vez, que la parte demandante pretende que se declare civilmente y extracontractualmente responsables los aquí demandados, en su calidad de propietario y conductor del vehículo tipo TRACTO CAMION de placas NQX56, como consecuencia de la muerte ocurrida al señor Ángel David Ramos Simanca, producto del accidente de tránsito ocurrido el 17 de junio de 2021, donde se vió involucrado el mentado vehículo.

Es de anotar, que en esta clase de procesos el factor territorial está determinada es por la ocurrencia de los hechos, porque se está en presencia de una litis que verse sobre responsabilidad civil extracontractual, y en consecuencia el lugar donde ocurrió el siniestro es el factor determinante (Art. 28 numeral 6° del CGP).

Así las cosas, y revisando los hechos del petitum de demanda como las pruebas obrante en foliatura, en la que se visualiza y dan a conocer que el finado Ángel David Ramos Simanca, en su calidad de conductor que se dirigía en su motocleta de placas FVK6D, al destino de San Marcos y más exactamente en la vereda las bocas pertenecientes al municipio de Sahagun-Cordoba, de donde se colige que como quiera que los hechos no sucedieron en la ciudad de San Marcos-Sucre sino en dicho lugar, amen que del croquis se desprende que lo fue en el viajano lugar este que le pertenece a la jurisdicción de Sahagún Córdoba e igualmente como la cuantía del proceso es de mayor, y la competencia para conocer de estos asuntos está asignada a los Jueces Civiles del Circuito entonces lo será el del municipio de Sahagún-Córdoba, por lo que según lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá rechazar la demanda de plano por falta de competencia y se ordena la remisión a ese despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por falta de

competencia por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del presente expediente junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Sahagún-Cordoba, por ser de su competencia.

TERCERO: Déselle salida al expediente del Sistema TYBA, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza